



Consecuencia de consultas y reclamaciones que por varios alcaldes del distrito de la Provincia se han hecho por escrito y verbalmente a esta Diputación a cerca de las formalidades con que se les exigen las cuentas en el gobierno político, ha creído conveniente pasarles con fecha de hoy la comunicación siguiente.

"Con vista de las muchas consultas y reclamaciones que diferentes alcaldes de la provincia han hecho a esta Diputación sobre el modo de presentar y documentar sus cuentas en el gobierno político, donde las exigen en la forma que prescribe la instrucción de 20 de noviembre de 1848 dada para la general de la monarquía, sin embargo de que su base y términos no son aplicables a los ayuntamientos de la provincia por que en ellos no son precisamente los alcaldes sino las corporaciones las que tienen el cargo de la administración municipal conforme a sus fueros, usos y costumbres antiguas, y a la ley de 28 de octubre, real decreto orgánico de 10 de noviembre de 1839 y real decreto de 8 de julio de 1844 que deja intacto el sistema adminis-



trativo de estas provincias hasta que llegue
el caso del arreglo definitivo prescrito en
el art. 2.º de la ley precitada; entendiéndose en
esta Diputación que debe contestar á sus dudas,
que las cuentas que son de la administración
de los ayuntamientos, no pueden presentarse
por los alcaldes como administradores: sin fol-
tar á la verdad y á la exactitud de los he-
chos, y que la instrucción de 20 de noviem-
bre de 1818 en sus modelos, dada para las
demás provincias del reino, comprende
á estas, que se mantienen hasta el arreglo
definitivo bajo de la influencia de la Ley
y reales decretos precitados; y en su virtud
podrá el ayuntamiento que se preude, es-
tender y presentar sus cuentas en la mane-
ra que lo practicaba anteriormente, sin in-
cluir en ellas cantidad alguna del presen-
te presupuesto provincial, reservando las de es-
ta clase á la Diputación, que siempre las
ha reconocido y reconoce siguiendolas con
los ayuntamientos y hermandades en la for-
ma de fuero. — Con el fin de que este
punto que tanto complica á los pueblos,
se aclare y ponga corriente de un modo
conforme á la exactitud de los hechos y á la

situacion del fuero, en a' dirigirse esta Di-
putacion al Sr. jefe politico de la Provin-
cia, esperando de su ilustracion no pon-
ga obstaculo, sino antes bien reconozca
la necesidad de seguir con estos metodos,
y queda esta Diputacion en dar a' V. conoci-
miento de lo que se acordare. = Es lo
que queda manifestar a' V. esta Diputa-
cion por ahora, entendiendose todo sin
prejuicio de las exposiciones que tiene de-
terminado hacer a' C. M. en cuanto al de-
recho antiguo de acordar las cuentas, resol-
verlas, y cancelarlas por si misma.

Y lo transmite a' V. para su noti-
cia y efectos conducentes.

Dien que a' V. en S. P. Victoria
30 de enero de 1857.

Devoto J. de Vivanco

Sr. alcalde del ayuntamiento de
Valenas de Arana